

Resolución Nro. SM-2023-0214

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**ABG. GISEL PAREDES TUFÍÑO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 66 de la («Constitución»), se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la («Constitución»), determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 240 de la («Constitución») señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la («Constitución»), en concordancia con el artículo 266 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la («Constitución») determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además de aquello, el mismo artículo indica que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el literal e) del artículo 55 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal(...).”*;

Que, el artículo 57 del («COOTAD»), entre otras señala que son atribuciones de los Concejos Municipales *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)”*;

Que, los literales b) y q) del artículo 84 del («COOTAD»), prevén como funciones del gobierno descentralizado municipal: *“(...) b) diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.(...)”*;

Que, el literal a) del artículo 87 del («COOTAD») señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a)*

Resolución Nro. SM-2023-0214

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”;

Que, el segundo inciso del artículo 130 del («COOTAD») referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), determina que *“el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*;

Que, los literales c), h) y k) del artículo 30.5 de la («LOTTTSV») establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: *“(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente (...); k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;*

Que, el artículo 47 de la («LOTTTSV») determina que: *“El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas”*;

Que, el artículo 48 de la («LOTTTSV») establece: *“Garantía en la transportación de grupos de atención prioritaria. - En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas (...)*”;

Que, los literales a), b), c); y, d); del artículo 54 de la («LOTTTSV»), determinan que: *“(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; (...)*”;

Que, el artículo 55 de la («LOTTTSV») determina que: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”*;

Que, el artículo 65 de la («LOTTTSV») señala: *“Ámbitos de operación del servicio de transporte público.- El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraprovincial e internacional”*; en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 Ibidem, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le

Resolución Nro. SM-2023-0214

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;

Que, el literal a) del artículo 75 de la («LOTTTSV») señala que: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...);”*

Que, el primer inciso del artículo 76 de la («LOTTTSV»), determina: *“Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. (...);”*

Que, el artículo 201 literales a), e) y f) de la («LOTTTSV»), determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: *“a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («RLOTTTSV») determina: *“1. Servicio de Transporte Intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los gobiernos autónomos descentralizados que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio. Previa a la suscripción de los contratos de operación del servicio combinado (esto es entre parroquias urbanas y rurales) deberá contarse con los informes técnicos respectivos. (...);”*

Que, el artículo 66 del («RLOTTTSV») determina: *“Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.”;* en armonía con lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento Ibidem que establece los requisitos mínimos que deben contener los contratos de operación;

Que, el mismo cuerpo normativo establece: *“Art. 87.- La modificación de los ámbitos, rutas y frecuencias, requerirá de solicitud previa, la cual será resuelta por el Director Ejecutivo de la ANT, por el Responsable de la Unidad Administrativa, o por los GADs, según corresponda, posterior al informe técnico correspondiente.”;*

Que, el artículo 110 del («RLOTTTSV») señala: *“Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por ruta o línea de servicio de transporte público al trazado o conjunto de vías sobre las que se desplazan los vehículos para otorgar el servicio, atendidos por una misma operadora.”;*

Que, el artículo 114 del («RLOTTTSV») manifiesta: *“El uso de las rutas (líneas de servicios) y frecuencias está ligado al título habilitante otorgado a la operadora; el otorgamiento de rutas y frecuencias será fijado en*

Resolución Nro. SM-2023-0214

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

el título habilitante sobre la base de un estudio técnico y económico, precautelando los intereses de los usuarios y operadores y promoviendo el desarrollo de todos y cada uno de los servicios de transporte terrestre de conformidad con lo establecido en las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.”;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2918 del Código Municipal, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;

Que, el Código Municipal en su artículo 2954 señala: *“Título habilitante.- Es el documento público mediante el cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad metropolitana competente, autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida (operadora de transporte) y a sus socios o accionistas, prestar el servicio de transporte público terrestre de personas o carga en la modalidad respectiva de conformidad con la ley, y con los requisitos previstos en este Título.”;*

Que, el Código Municipal en el artículo 2957 manifiesta: *“Titularidad.- La titularidad del título habilitante es de la Municipalidad del DMQ, quien delegará su uso a las compañías o cooperativas legalmente autorizadas y registradas en la autoridad metropolitana competente, a cuyo nombre se emitirá este documento, que se entregará al representante legal de la operadora.”;*

Que, el mismo cuerpo normativo en el artículo 2961 establece: *“Facultad.- La autoridad metropolitana competente está facultada a declarar la renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación e incremento o disminución en caso de escisión, de cupos de los contratos o permisos de operación, según corresponda. La autoridad metropolitana competente procederá a ejecutar la resolución, basado en el informe técnico.”;*

Que, el Código Municipal del artículo 2965 dispone: *“Modificación. - La autoridad metropolitana competente, de oficio o a petición de parte, mediante resolución administrativa, podrá modificar los índices del título habilitante, cuando: a. El estudio de demanda y factibilidad realizado por la autoridad metropolitana competente conforme con los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Transporte determine que la movilidad del Distrito Metropolitano requiere ampliar o suprimir rutas, frecuencias, incrementar cupos o señalar nuevos sitios de estacionamiento para las operadoras de transporte público, y, (...)”;*

Que, el artículo 3266 Ibidem, señala: *“Del servicio de transporte público.- El servicio de transporte terrestre es un servicio público, esencial y estratégico que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, estandarización y sostenibilidad ambiental”;*

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 3267 manifiesta: *“De la planificación del servicio.- La planificación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito deberá atender a los criterios de accesibilidad, máxima cobertura en el territorio, calidad en la prestación del servicio, disponibilidad y tipología de flota, información de rutas y frecuencias, capacitación a operadores, innovación tecnológica, mejoramiento en los mecanismos de recaudo y atención efectiva a la denuncias, quejas y peticiones de los usuarios, garantizando un servicio confiable, seguro y de calidad de transporte público. Constituye facultad del Administrador del Sistema el establecimiento y/o modificación de rutas de transporte que garantice el acceso al servicio de transporte público en todo el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual expedirá los instrumentos de planificación correspondientes que serán socializados con los Operadores para su posterior cumplimiento obligatorio. Así mismo, es potestad del Administrador del Sistema efectuar el debido análisis técnico para el dimensionamiento de la flota vehicular de las Operadoras y su tipología, que permita optimizar el servicio de transporte público, en los casos que así corresponda. La modificación de las rutas deberá ser debidamente socializado con la comunidad y las operadoras.”;*

Que, mediante Resolución No. SM-008-2017, el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad,

Resolución Nro. SM-2023-0214
Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

resolvió: “*Artículo 1.- DELEGAR al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, las siguientes atribuciones: “(...) 3. Emitir informes técnicos tendientes a la modificación, concesión de nuevas rutas y frecuencias, alargues de rutas y dimensionamiento de flota vehicular, a favor de las flotas de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, observando para el efecto el ordenamiento y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente; informen que serán puestos en conocimiento del Secretario de Movilidad, para su respectiva aprobación”;*”;

Que, 15 de febrero de 2017, se suscribió el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO No. MDMQ-SM-2017-080, entre la Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. SOTRANOR y la Secretaría de Movilidad;

Que, el 15 de febrero de 2017, se suscribió el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO No. MDMQ-SM-2017-081, entre la Compañía Transporte La Floresta TRANSFLORESTA S.A. y la Secretaría de Movilidad;

Que, el 27 de septiembre de 2017, se suscribió el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO No. MDMQ-SM-2017-047, entre la Compañía Pionera del Transporte Urbano Quito “URBANQUITO” S.A. y la Secretaría de Movilidad;

Que, a través de la Resolución No. SM-2021-003 de 11 de enero de 2021, el señor Secretario de aquella fecha, resolvió expedir el Manual para la Implementación de Indicadores de Calidad de Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el número 3. PRINCIPIOS, del referido instrumento manifiesta: “*(...) 3.8 Deberá otorgar equidad y proporcionalidad en la producción de viajes entre toda la flota vehicular que forma parte de los servicios de transporte, considerando las capacidades y características de la flota vehicular disponible para cada uno de los servicios de transporte;*”;

Que, el numeral 4.2, del número 4 PLAN DE OPERACIÓN, de la referida Resolución señala: “*Servicio requerido: “(...) Nivel de servicio. - Corresponde a las características del servicio que se planifica ofrecer al Usuario. Estas características o parámetros operacionales son los que constan en el Contrato de Operación y su adenda, suscrito por la Operadora de Transporte. Entre los parámetros que definen el nivel de servicio están:*

- *Horario de servicio, por cada día.*
- *Intervalo de servicio en hora pico y hora no pico*
- *Frecuencia de servicio en hora pico y hora no pico*
- *Índice de confort en hora pico y hora no pico. (...);*

Que, mediante Acción de Personal No. 0000013503, de 19 de octubre de 2010 [sic], misma que rige desde el 01 de agosto de 2022, el doctor Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió nombrar como Secretaria de Movilidad, a la abogada Ileana Gisel Paredes Tufiño;

Que, mediante Oficio No. UQ-2023-0391 de 13 de enero de 2023, el Ing. Carlos Mosquera, Presidente de la Compañía Pionera del Transporte Urbano Quito “URBANQUITO” S.A., remitió la propuesta operacional de la ruta Cumbayá – Miraflores;

Que, mediante Oficio No. CTF-026-2023 de 15 de febrero de 2023, el Sr. Stalin Villacis, Gerente General de la Compañía Transporte La Floresta Transfloresta S.A., remitió el Informe técnico de Operación: Propuesta de

Resolución Nro. SM-2023-0214

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Operación Circuito Universitario, TRANSPORTES LA FLORESTA TRANSFLORESTA S.A., conjuntamente con de la Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. SOTRANOR, así como los anexos técnicos de la ruta: Cumbayá – EM Universidad Central;

Que, mediante Oficio S/N de 01 de marzo de 2023, el Sr. Jaime Prado Castro, Presidente del Cabildo de Guápulo, solicitó una mesa de trabajo para tratar temas de transporte público en el sector, donde se informó que, que las unidades de transporte público que circulan por el sector transitan llenas y solo utilizan la vía de pasó, en tal razón, se acordó la modificación de los recorridos y la implementación de un servicio que cubra las necesidades del citado sector;

Que, mediante Informe Técnico No. SM-DMGM-2023-0551 de 06 de abril de 2023, elaborado por el servidor Bolívar Caicedo y aprobado por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, se manifestó:

“ANÁLISIS (...)

Demanda

En base al estudio de Origen y Destinos realizado para la implementación de la Primera Línea de Metro de Quito en el año 2012 y luego con la actualización del año 2017 se obtienen los deseos de viaje de cada una de las Zonas Administrativas de Transporte, estas se aproximan a las parroquias, e inclusive barrios de Quito para determinar las mejores alternativas para cubrir las necesidades de transporte público de la mayoría de la población, ya que, debido a la gran variedad de actividades y destinos, no se puede satisfacer todos con una sola línea de transporte.

Encuestas de origen y destino

(...) El 65,7% de la población indicó que, la ruta actual no cubre sus necesidades de movilización (...)

El 67,7% de la población tiene como principal actividad económica el trabajo y el 11,9% se moviliza por estudios (...)

El 81,1% de la población de Guápulo utiliza el transporte público para movilizarse (...)

Como se puede apreciar [sic] en el siguiente gráfico el 75,1% de la población realiza un transbordo para llegar a su destino. (...)

De acuerdo a los resultados obtenidos y con base a los acuerdos alcanzados con el Cabildo de Guápulo, se debe modificar de las rutas del sector para implementar un servicio que cubra las necesidades de transporte.

Para definir un recorrido que cubra las necesidades de la población de Cumbayá y sus sectores aledaños, el 09 de marzo de 2023, el personal de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, realizó un levantamiento de información en el citado sector:

(IMAGEN)

Donde se obtuvieron los siguientes resultados:

El 84,9% de la población indicó que, la ruta actual no cubre sus necesidades de movilización (...)

El 57,4% de la población tiene como principal actividad económica el trabajo y el 33,3% de la población se moviliza por estudios (...)

Resolución Nro. SM-2023-0214
Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

El 80,5% de la población de Cumbayá utiliza el transporte público para movilizarse (...)

Como se puede apreciar en el siguiente gráfico el 89,5% de la población realiza un transbordo para llegar a su destino (...)

En lo referente al uso del transporte público, en su mayoría la población se moviliza en las horas pico (...)

En el sector de La Floresta, se evidenció que, la flota asignada a la ruta “La Floresta – Cumbayá”, no abastece la demanda en la hora pico, lo que ha provocado la aparición de transporte informal en el sector (ver registro fotográfico)

Propuesta de modificación de índices operacionales y recorrido (...)

En lo referente al destino del sector de “Las Universidades” desde Cumbayá, se debe generar una modificación en las rutas que operan en el área de influencia.

Con base en los resultados obtenidos, y al análisis efectuado, es necesario realizar un replanteo en los parámetros operacionales de las rutas de las operadoras SOTRANOR, URBANQUITO y Transfloresta, ya que, al extender o recortar los recorridos varían las condiciones operativas.

La propuesta para modificar el recorrido de las operadoras que transitan por la Av. Conquistadores, se aprecia en la figura 4. (IMAGEN)

Las vías por la que se propone la circulación, se muestran en el cuadro 7.

Cuadro 7. Vías propuestas para la circulación de ruta

Resolución Nro. SM-2023-0214
Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Sentido 1	Sentido 2
Juan Montalvo y Alba Calderón de Gil (Despacho)	Gilberto Gatto Sobral y Gaspar de Carvajal (circunvalación)
Alba Calderón de Gil	Gaspar de Carvajal
María Angélica Idrobo	Alonso de Mercadillo
Av. Oswaldo Guayasamín	Av. América
Av. De Los Conquistadores	Av. Universitaria
Av. Ladrón de Guevara	Márquez de Varela
Av. Toledo	Av. América
Madrid	Gregorio
Av. 12 de Octubre	Antonio Ulloa
Av. Ignacio de Veintimilla	Antonio Marchena
Amazonas	Av. Ignacio de Veintimilla
Jorge Washington	Av. 12 de Octubre
Av. 10 de Agosto	Madrid
Gregorio	Av. Toledo
Versalles	Av. Ladrón de Guevara
Bolivia	Iberia
Enrique Ritter	Alfonso Perrier
Gilberto Gatto Sobral	Av. De Los Conquistadores
Gilberto Gatto Sobral y Gaspar de Carvajal (circunvalación)	Av. Oswaldo Guayasamín
	María Angélica Idrobo
	Alba Calderón de Gil
	Luis Oswaldo Garzón
	García Moreno
	Juan Montalvo
	Juan Montalvo y Alba Calderón de Gil (Despacho)

El inicio y fin de operación se mantiene, ya que, no existe un sustento técnico que determine su cambio.

Al no contar con la flota suficiente para cubrir la modificación de la ruta propuesta, y considerando que no es procedente el incremento de cupos, es necesario efectuar un ajuste a los parámetros operacionales de las rutas que prestan sus servicios en el área de influencia, en este caso es la operadora URBANQUITO.

Para poder brindar el servicio de transporte público por la Av. Conquistadores, se requiere la incorporación de minibuses, ya que, por las condiciones de la vía, solo pueden transitar unidades con características específicas, en tal virtud y considerando el criterio emitido mediante Memorando Nro. SM-AJ-2023-0017 de 04 enero de 2023, la operadora, URBANQUITO, deber realizar el cambio de buses tipo a minibuses, de acuerdo a la flota que se defina en los parámetros operacionales. (...)

5. RECOMENDACIONES *En virtud de la información levantada en las inspecciones de campo, así como del análisis técnico efectuado a la misma y conforme las conclusiones obtenidas en el presente informe, con base en las competencias que enmarca la ley para la Secretaría de Movilidad, se recomienda al Señorita Secretaria de Movilidad lo siguiente: 1. Remitir el presente informe a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, para que sea considerado dentro del plan de reestructuración de rutas de transporte público en el DMQ. 2. Luego de ser aprobado el presente informe por la señorita Secretaria de Movilidad, es necesario socializar con los moradores de la Parroquia de Cumbayá y sectores aledaños la implementación del servicio de transporte público y notificar a la operadora que bridarán dicho servicio con la modificación de los Anexos 2-1 y 2-2 del Contrato de Operación. 3. Autorizar las modificaciones a los índices de operación propuestos en el presente informe, con el fin de mejorar el servicio en las rutas de transporte público que opera la Compañía Pionera del Transporte Urbano Quito URBANQUITO S.A., Compañía Transporte La Floresta Transfloresta S.A., y Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. SOTRANOR, mismas que se actualizarán de la siguiente manera:*

Resolución Nro. SM-2023-0214

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

ÍNDICES OPERACIONALES PROPUESTOS

Cod.	Ruta	Día	Flota	Horario		Intervalos (min)		Observaciones
				de	a	h/pico	h/valle	
C-U01	Cumbayá - Universidades - Seminario Mayor	Lunes-viernes	22	5:40	22:00	0:05	0:07	Ruta brinda el servicio de transporte, a través de la fusión operativa entre las operadoras: Transfloresta (13u), SOTRANOR (4u) y URBANQUITO (5u).
		Sábado	14	5:45	20:30	0:08	0:10	3 turnos se despachan desde Guápulo en la hora pico de la mañana y tarde, mismos que serán incluidos en los Anexos del Contrato Operación, una vez que, se socialice con los moradores del sector.
		Domingo	10	6:00	20:00	0:10	0:10	

RECORRIDO PROPUESTO PARA LA RUTA CUMBAYÁ - UNIVERSIDADES - SEMINARIO MAYOR

Sentido 1	Sentido 2
Juan Montalvo y Alba Calderón de Gil (Despacho)	Gilberto Gatto Sobral y Gaspar de Carvajal (circunvalación)
Alba Calderón de Gil	Gaspar de Carvajal
María Angélica Idrobo	Alonso de Mercadillo
Av. Oswaldo Guayasamín	Av. América
Av. De Los Conquistadores	Av. Universitaria
Av. Ladrón de Guevara	Márquez de Varela
Av. Toledo	Av. América
Madrid	Gregorio
Av. 12 de Octubre	Antonio Ulloa
Av. Ignacio de Veintimilla	Antonio Marchena
Amazonas	Av. Ignacio de Veintimilla
Jorge Washington	Av. 12 de Octubre
Av. 10 de Agosto	Madrid
Gregorio	Av. Toledo
Versalles	Av. Ladrón de Guevara
Bolivia	Iberia
Enrique Ritter	Alfonso Perrier
Gilberto Gatto Sobral	Av. De Los Conquistadores
Gilberto Gatto Sobral y Gaspar de Carvajal (circunvalación)	Av. Oswaldo Guayasamín
	María Angélica Idrobo
	Alba Calderón de Gil
	Luis Oswaldo Garzón
	García Moreno
	Juan Montalvo
	Juan Montalvo y Alba Calderón de Gil (Despacho)

(...);

Que, mediante Memorando No. SM-AJ-2023-0498 de 26 de abril de 2023, la Asesora Jurídica remitió a la señorita Secretaria de Movilidad, el criterio jurídico con relación al Estudio de demanda y factibilidad para la modificación de las rutas "Cumbayá a La Floresta" y "Alcantarillas a Guápulo", en el cual manifestó: "(...) Por

Resolución Nro. SM-2023-0214
Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

lo que, conforme señala el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, en su Informe Técnico, es técnicamente viable, la inclusión en los Anexos de los contratos de operación de las operadoras; Compañía Pionera del Transporte Urbano Quito URBANQUITO S.A.; Compañía Transporte La Floresta Transfloresta S.A.; y, Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. SOTRANOR., de la ruta de transporte público de pasajeros: "CUMBAYÁ - UNIVERSIDADES - SEMINARIO MAYOR"; ya que, con base a los estudios realizados, existe la demanda del servicio de transporte público; y con la ruta propuesta, se estaría optimizando la prestación del servicio, lo que constituye un beneficio a la ciudadanía, sin que esto signifique el incremento de cupos para las operadoras involucradas.

RECOMENDACIÓN: *En virtud de lo señalado en el Informe Técnico Nro. SM-DMGM-2023-0551-IT, de 06 de abril de 2023, aprobado por el Director Metropolitano de Gestión de Movilidad; que en razón de las atribuciones a él encomendadas, recomienda la modificación a los índices de operación, esta Asesoría Jurídica considera que la Secretaría de Movilidad, tiene la competencia para, suscribir la resolución administrativa correspondiente, toda vez que se ha verificado que la normativa legal vigente contempla; dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, la de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, inclusive la modificación de los ámbitos, rutas y frecuencias, conforme lo señala el artículo 2965 del Código Municipal y demás normativa conexas; observando para el efecto cada una de las recomendaciones expuestas en el informe técnico de demanda y factibilidad, las cuales deberán ser cumplidas a cabalidad por parte de la Operadoras involucradas. (...);*

Que, la revisión, análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, al ser aspectos puramente técnicos, es de responsabilidad de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, considerando que a través del Informe Técnico SM-DMGM-2023-0551-IT de 06 de abril de 2023, se recomendó la elaboración del presente instrumento;

En ejercicio de las atribuciones, facultades y responsabilidades legalmente conferidas a la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones insertas en el Informe Técnico No. SM-DMGM-2023-0551-IT de 06 de abril de 2023, que contiene el ESTUDIO DE DEMANDA Y FACTIBILIDAD para la modificación de las rutas "Cumbayá a La Floresta" y "Alcantarillas a Guápulo", aprobado por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, con base a lo cual, se AUTORIZA la inclusión en los anexos de los contratos de operación de las operadoras; Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. SOTRANOR; Compañía Transporte La Floresta TRANSFLORESTA S.A.; y Compañía Pionera del Transporte Urbano Quito "URBANQUITO" S.A., de la ruta "CUMBAYÁ - UNIVERSIDADES - SEMINARIO MAYOR", en los siguientes términos:

Resolución Nro. SM-2023-0214

Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Sentido 1	Sentido 2
Juan Montalvo y Alba Calderón de Gil (Despacho)	Gilberto Gatto Sobral y Gaspar de Carvajal (circunvalación)
Alba Calderón de Gil	Gaspar de Carvajal
María Angélica Idrobo	Alonso de Mercadillo
Av. Oswaldo Guayasamín	Av. América
Av. De Los Conquistadores	Av. Universitaria
Av. Ladrón de Guevara	Márquez de Varela
Av. Toledo	Av. América
Madrid	Gregorio
Av. 12 de Octubre	Antonio Ulloa
Av. Ignacio de Veintimilla	Antonio Marchena
Amazonas	Av. Ignacio de Veintimilla
Jorge Washington	Av. 12 de Octubre
Av. 10 de Agosto	Madrid
Gregorio	Av. Toledo
Versalles	Av. Ladrón de Guevara
Bolivia	Iberia
Enrique Ritter	Alfonso Perrier
Gilberto Gatto Sobral	Av. De Los Conquistadores
Gilberto Gatto Sobral y Gaspar de Carvajal (circunvalación)	Av. Oswaldo Guayasamín
	María Angélica Idrobo
	Alba Calderón de Gil
	Luis Oswaldo Garzón
	García Moreno
	Juan Montalvo
	Juan Montalvo y Alba Calderón de Gil (Despacho)

Cod.	Ruta	Día	Flota	Horario		Intervalos (min)		Observaciones
				de	a	h/pico	h/valle	
C-U01	Cumbayá - Universidades - Seminario Mayor	Lunes-viernes	22	5:40	22:00	0:05	0:07	Ruta brinda el servicio de transporte, a través de la fusión operativa entre las operadoras: TRANSFLORESTA (13u), SOTRANOR (4u) y URBANQUITO (5u).
		Sábado	14	5:45	20:30	0:08	0:10	3 turnos se despachan desde Guápulo en la hora pico de la mañana y tarde, mismos que serán incluidos en los Anexos del Contrato Operación, una vez que, se socialice con los moradores del sector.
		Domingo	10	6:00	20:00	0:10	0:10	

Artículo 2.- Disponer al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, la coordinación respectiva para que la prestación del servicio de transporte público, por parte de las operadoras que conforman la ruta antes descrita, sea de manera equitativa.

Artículo 3.- Disponer al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, se incorpore la presente resolución a los anexos de los contratos de operación de las Operadoras de Transporte descritas en el artículo 1.

Artículo 4.- Disponer al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad en coordinación con las operadoras

Resolución Nro. SM-2023-0214
Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. SOTRANOR; Compañía Transporte la Floresta TRANSFLORESTA S.A.; y, Compañía Pionera del Transporte Urbano Quito "URBANQUITO" S.A., la respectiva socialización de la operación de la nueva ruta, en el sector de influencia.

Artículo 5.- Disponer a la Agencia Metropolitana de Tránsito, realice operativos de control al transporte informal en el sector La Floresta, por lo cual deberá emitir un informe periódico de los resultados obtenidos.

Disposición General Primera.- Una vez que la Compañía Pionera del Transporte Urbano Quito URBANQUITO S.A., haya realizado el cambio de la flota (bus tipo por minibús) se debe generar una mesa de trabajo con la Compañía Transporte La Floresta Transfloresta S.A., y Sociedad de Empresas de Transportes de Pasajeros Nororiental C.A. SOTRANOR., a fin de establecer la prestación del servicio de transporte público con una tabla operacional en conjunto.

Disposición General Segunda.- En todo lo demás, las partes se sujetan a lo establecido en los Contratos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito No. MDMQ-SM-2017-047, No. MDMQ-SM-2017-080 y No. MDMQ-SM-2017-081, suscritos entre la Secretaría de Movilidad, y las Operadoras de Transporte Público descritas en el artículo precedente.

Disposición General Tercera.- Encárguese a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, considerar a la ruta "Cumbayá - Universidades - Seminario Mayo", dentro del plan de reestructuración de rutas de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General Cuarta.- Encárguese la publicación de la presente resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, al Director Metropolitano de Desarrollo Tecnológico.

Disposición Final.- El Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad notificará el contenido íntegro de la presente Resolución Administrativa a las Autoridades de Control y a la Operadora de Transporte.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. Ileana Gisel Paredes Tufiño
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Referencias:

- SM-DMGM-2023-0551-IT

Copia:

Señor Ingeniero

Christian Paúl Céspedes Cousin

Técnico de Servicios Municipales - SM7

SECRETARÍA DE MOVILIDAD - DIRECCION METROPOLITANA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA MOVILIDAD

Resoluciones_sm Resoluciones_sm

Resolución Nro. SM-2023-0214
Quito, D.M., 09 de mayo de 2023

